

del Código Penal á que se refiere el artículo 829 del mismo Código, modificado por el decreto de 25 del corriente, en las dos terceras partes que él designa, ingresarán á la Tesorería General del Estado, que las acreditará á la cuenta de Depósito de fondos para una Penitenciaría.

Art. 2º Oportunamente y según las exigencias de la obra de la Penitenciaría, se librarán las órdenes correspondientes para la inversión de dichos fondos.

Art. 3º Los Presidentes de los Ayuntamientos en los casos de su competencia que les atribuye la primera parte del artículo 826 del citado Código consignarán el entero del efectivo á que se refiere el artículo 1º de este Reglamento, á la respectiva Tesorería Municipal, cuidando ésta de que la contribución federal se recabe como lo dispone la ley del Timbre.

Art. 4º Las autoridades judiciales en los casos de la segunda parte del precitado artículo 826 harán la misma consignación prevenida en el artículo 3º, recaudándose en los términos en él prevenidos.

Art. 5º Tanto los presidentes de los Ayuntamientos, como las autoridades judiciales, cada uno en su caso, darán al Gobierno noticia pormenorizada cada mes de las ejecuciones que hayan efectuado con arreglo á este Reglamento.

Art. 6º Las Tesorerías Municipales remitirán á principios de cada mes, lo que, conforme á este mismo Reglamento, hayan recaudado en el mes anterior, á la Tesorería General del Estado por las dos terceras partes destinadas á los fondos de la Penitenciaría, conservando la otra tercera parte para los efectos del artículo 1º del decreto de 25 del corrien-

te y dando también aviso al Gobierno de lo recaudado cada mes.

Art. 7º Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad, de que la tercera parte de los productos de los fondos, de que en el mismo decreto se trata, sea invertida en su objeto.

Palacio del Gobierno del Estado. Monterrey, 28 de Noviembre de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 23.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo Libre y Soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º El presupuesto de Egresos del Estado para el año de 1888, será el siguiente:

Poder Legislativo.

Once CC. Diputados, á cien pesos cada uno, en tres meses de sesiones ordinarias	\$	3,300 00
Tres idem de la Diputación permanente		2,700 00
Por viáticos á los Diputados á razón de setenta y cinco centavos por legua tanto de ida como de vuelta...		250 00

Un Oficial 1º de la Secretaría.....	780 00
Un idem 2º.....	600 00
Un escribiente en tres meses de sesiones ordinarias..	90 00
Un portero.....	240 00
Para gastos de las reuniones del Congreso con objeto de resolver las solicitudes de indulto....	100 00
Gastos de oficio.....	140 00
Suma.....\$	<u>8,200 00</u>

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador	\$ 3,000 00
El C. Secretario de Gobierno.....	1,800 00
El C. Oficial Mayor.....	1,200 00
Dos oficiales de redacción, jefes de sus secciones, por partes iguales.....	1,560 00
Un Jefe de la sección de archivo.....	480 00
Un Oficial 2º para la misma sección.....	360 00
Un escribiente para idem idem.....	300 00
Un Redactor del Periódico Oficial.....	1,200 00
Tres escribientes, por partes iguales..	1,080 00
Un conserje.....	300 00
Dos porteros, por partes iguales.....	480 00
Gastos de oficio.....	500 00
Suma.....\$	<u>12,260 00</u>

Biblioteca pública del Estado.

Un encargado de la Biblioteca	\$ 360 00
-------------------------------------	-----------

Un portero.....	180 00
Para libros y útiles..	250 00
Suma.....\$	<u>790 00</u>

Poder Judicial.

Tres CC. Magistrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por partes iguales.....\$	7,200 00
Un Secretario del Tribunal pleno y de la 1ª Sala.....	1,000 00
Dos Secretarios de la 2ª y 3ª Sala, por partes iguales.....	1,200 00
Un defensor de pobres.....	600 00
Un archivero.....	300 00
Cuatro escribientes, por partes iguales.....	960 00
Un idem para la Fiscalía.....	240 00
Gastos de oficio para el Supremo Tribunal.....	180 00
Tres Jueces de Letras de la 1ª fracción, por partes iguales.....	4,500 00
Dos escribientes para cada uno de estos Jueces, por partes iguales.....	1,440 00
Tres porteros, por partes iguales	540 00
Gastos de oficio para los tres Juzgados.....	216 00
Cinco Jueces de Letras para las fracciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, y 6ª, por partes iguales	7,500 00
Dos escribientes para cada uno de estos Juzgados, por partes iguales.....	2,400 00
Cinco porteros, por partes iguales.....	600 00
Gastos de oficio por idem.....	360 00

Para Magistrados y Jueces Suplentes.	1,500 00
Dos porteros para el Supremo Tribunal, por partes iguales.....	360 00
	<hr/>
Suma.....\$	31,096 00

Tesorería General del Estado.

Un Tesorero General del Estado,\$	1,800 00
Un Oficial 1º tenedor de libros.....	900 00
Dos Oficiales, por partes iguales	1,440 00
Dos escribientes por idem.....	720 00
Un cajero.....	360 00
Un mozo de oficios.....	120 00
Gastos de oficina.....	224 00
Un visitador de las Recaudaciones de Rentas.....	1,500 00
	<hr/>
Suma.....\$	7,064 00

Recaudación de Monterrey.

Un Recaudador.....\$	960 00
Un escribiente primero.....	480 00
Un idem segundo.....	300 00
Un portero colector de contribuciones.	360 00
Gastos de oficio.....	36 00
	<hr/>
Suma.....\$	2,136 00

Colegio Civil.

Un Director	\$ 720 00
Un Secretario.....	240 00

Un Tesorero.....	240 00
Un Prefecto de estudios.....	540 00
Un Profesor de español, latín y raíces griegas.....	360 00
Un Profesor de francés.....	360 00
Un Profesor de inglés.....	360 00
Un Profesor de Geografía, Cosmografía y Cronología.....	360 00
Un Profesor de Lógica, Metafísica y Moral.....	360 00
Un Profesor del primer curso de Matemáticas.....	360 00
Un Profesor del segundo curso de idem.....	360 00
Un Profesor de Física y Mecánica racional.....	360 00
Un Profesor de Química Anorgánica y Orgánica.....	360 00
Un Profesor de Historia natural.....	360 00
Un Profesor de Historia y Literatura	360 00
Un Profesor de Dibujo natural y de ornato	180 00
Un Profesor de Dibujo lineal y topográfico.....	180 00
Un Preparador de la cátedra de química é historia natural.....	240 00
Un Preparador de la cátedra de física y encargado del Observatorio meteorológico	240 00
Tres celadores de estudios, por partes iguales.....	540 00
Un portero y un mozo, por idem.....	288 00

Para gastos de exámenes y distribu- de premios.....	250 00
Para gastos menores del Colegio.....	240 00
	<hr/>
Suma.....\$	7,858 00

Escuela Normal.

Un Director.....\$	600 00
Un Profesor adjunto.....	300 00
Un Catedrático de caligrafía y dibujo.	180 00
Un mozo.....	60 00
Gastos menores.....	90 00
Para dos pensionados en la Escuela Normal de México.....	720 00
	<hr/>
Suma.....\$	1,950 00

Gastos Generales.

Para la Penitenciaría del Estado.....\$	6,000 00
Gastos extraordinarios	6,000 00
Para el pago de la fuerza de seguridad pública del Estado.....	6,000 00
Sobresueldo para el Comandante de policía de esta Ciudad.	360 00
Sobresueldo para el segundo Coman- dante de policía.....	360 00
Sobresueldo para el Director de la Es- cuela de la cárcel de esta ciudad...	120 00
Un Profesor de Inglés de las Escue- las públicas de esta Ciudad.....	360 00

Para el C. Vicente Treviño y Peña, según decreto número 55 de Di- ciembre de 1881.....	480 00
Jubilación para el C. Indalecio Melo.	360 00
Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta.	6,500 00
Para el Hospital civil.....	2,400 00
	<hr/>
Suma.....\$	28,940 00

Resúmen.

Poder Legislativo.....\$	8,200 00
Poder Ejecutivo	12,260 00
Biblioteca pública del Estado	790 00
Poder Judicial	31,096 00
Tesorería General del Estado.....	7,064 00
Recaudación de Monterrey.....	2,136 00
Colegio Civil	7,858 00
Escuela Normal.....	1,950 00
Gastos Generales.....	28,940 00
	<hr/>
Suma.....\$	100,294 00

Art. 2º La Tesorería abonará á las Recaudaciones foráneas un diez por ciento de lo que recauden, y hará los gastos de situación de caudales, llevando cuenta por separado de lo que importan esas partidas.

Art. 3º Queda autorizado el Ejecutivo para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

Art. 4º A medida que lo permitan las circunstancias del Erario, podrá el Gobierno invertir el capital sobrante en la obra de la Penitenciaría, en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras de importancia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 21 de Noviembre de 1887.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 13 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 19.—El Soberano Congreso del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1º No se accede á la solicitud presentada por la Señora Juliana Ayarzagoytia, viuda de García, en que pide condonación de contribuciones que quedó debiendo al Estado su finado esposo.

2º En cuanto á la baja que igualmente solicita, dígasele que no corresponde á esta Cámara conocer de ella»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 25 de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 20.—El Soberano Congreso del Estado en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Único: Dígase al Sr. Trinidad Lira, que no es de la incumbencia de esta Cámara conocer de la exoneración de contribuciones que solicita.

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 25 de Noviembre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 21.—El Soberano Congreso, del Estado en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Único. Dígase al Sr. Elías Galindo, que no es de la incumbencia de esta Cámara conocer de su solicitud sobre reducción de contribuciones por la agencia de máquinas de coser de Singer.»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 25 de Noviembre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 22.—El Soberano Congreso, del Estado en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unico. Dígase al Sr. Pablo de los Santos, como resultado de su ocurso de 19 del corriente, que la agua que se le mercedó por decreto número 18 de esta Cámara, es de los sobrantes que actualmente corren por la toma, de D. José M^a González, y que puede tomarla en el cauce del río.»

Lo que tenemos el honor de trascribirlo á vd. por disposición de esta H. Cámara, para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 30 de de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1^a—Relaciones y Hacienda.—Circular número 10.—Previniendo la fracción XVIII, artículo 7^o de la ley sobre gobierno interior de los Distritos que los Ayuntamientos al fin de cada año remitan al Gobierno sus cuentas de propios y arbitrios suficientemente documentadas

y teniendo informes el actual C. Gobernador de que no todos los Ayuntamientos obsequian debida y puntalmente aquella disposición legal, lo cual trae consigo graves inconvenientes para la marcha regular de la Administración, y deseando, por otra parte, el Gobierno, adquirir todas las noticias y datos bastantes para establecer bajo bases justas y equitativas los impuestos estrictamente necesarios á cubrir las atenciones de cada municipalidad con el menor gravamen posible de los ciudadanos, el mismo C. Gobernador, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien disponer que los Ayuntamientos procuren que sus respectivas Tesorerías corten su cuenta del presente año precisamente el día último del próximo Diciembre, y en los primeros días del siguiente Enero remitan sus cuentas con todos sus justificantes y en la forma debida, para que glosadas por la Tesorería general del Estado, pueda el Gobierno pasarlas á la H. Legislatura con el informe correspondiente para su aprobación.

Dispone también el C. Gobernador que los mismos Ayuntamientos remitan á la mayor brevedad un presupuesto de sus egresos mensuales, expresando cuáles sean fijos por pertenecer á la planta y gastos ordinarios y cuáles variables en razón de los ramos en que se inviertan, así como también una noticia de sus respectivos ingresos con explicación de los que fueren constantes por emanar de las bases permanentes de la ley de Hacienda Municipal y de los que fueren eventuales á causa del origen de que procedan.

Lo que tengo el honor de decir á vd. para los fines que se expresan, esperando me acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 30 de 1887.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 11. —No habiéndose recibido hasta ahora la noticia que se pidió á ese Juzgado por Circular número 61 de 31 de Agosto del corriente año sobre Publicaciones periódicas y Sociedades científicas y la cual debe remitirse á la Dirección General de Estadística, el C. Gobernador me ordena diga á vd., que á la mayor brevedad procure enviar dicha noticia con el objeto que se expresa.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Diciembre de 1887.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de... ..

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 23.—El Soberano Congreso del Estado en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Pase la queja presentada por los Sres. P. Agustín Basaldúa, Genaro Cortés, Pedro Moreno, Emigdio Alejandro, Tereso de P. Gómez y Pedro C. Rodríguez, sobre nulidad de las últimas elecciones municipales verificadas en Galeana, al Alcalde 2º de la misma ciudad para que levante la averiguación respectiva conforme á derecho y devuelva en seguida el expediente.»

Lo que tenemos el honor de decir á vd. para su

inteligencia y fines consiguientes, adjuntándole el ocurso relativo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Diciembre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 24.—El Soberano Congreso del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Dígase á la Sra. Soledad Rocha Viuda de Quiroz, que por ahora no se accede á la solicitud que ha presentado pidiendo el pago de un crédito de mil ochenta y cinco pesos de que es tenedora, en bonos de la deuda reconocida del Estado.

Económica. Devuélvanse á la interesada los bonos ante dichos para que los presente en tiempo oportuno.»

Lo que tenemos el honor de transcribir á vd. para su inteligencia y demás fines, adjuntándole los bonos en referencia.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 2 de Diciembre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 25.—El Soberano Congreso del Es-